

Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandada contestó oportunamente la demanda, en donde presentó excepciones de mérito. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 24 de enero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez de febrero de Dos Mil Veintitrés

El señor WILSON FERNANDO SARMIENTO GOMEZ – demandado – fue notificado personalmente en la secretaria del Juzgado el pasado 16 de diciembre, presentando contestación, a través de apoderado judicial, el día 20 de enero.

Ahora bien, se advierte que el abogado del demandado contestó la presente demanda oportunamente, proponiendo las siguientes excepciones de mérito:

- "*PAGO TOTAL Y PARCIAL DE LAS SUMAS COBRADAS*"
- "*PRESCRIPCION*"
- "*INCAPACIDAD INDEBIDA REPRESENTACION*"
- "*PAGO PARCIAL*"

El artículo 443 del C.G.P., señala que de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, **mediante auto**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

No obstante, observa el Despacho que el pasado 21 de octubre la joven NICOLL VANESSA SARMIENTO ANTOLINEZ cumplió la mayoría de edad y, por lo tanto, la señora ADRIANA MARCELA ANTOLINEZ ANAYA no puede seguir representándola legalmente, mucho menos el abogado JUAN MANUEL DIAZ DIAZ, a quien la progenitora de la alimentante otorgó poder para iniciar la presente demanda.

Pese a que el Despacho, mediante auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2022, exhortó al apoderado de la señora ADRIANA MARCELA ANTOLINEZ ANAYA para que, una vez la joven NICOLL VANESSA cumpliera la mayoría de edad, procedieran a informarle a la alimentante que debía conferir poder para continuar con el presente asunto como demandante, a la fecha no se observa ello.

En consecuencia, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de la joven NICOLL VANESSA SARMIENTO ANTOLINEZ, previo a correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena lo siguiente:

- Requiérase a la señora ADRIANA MARCELA ANTOLINEZ ANAYA y a su abogado el Dr. JUAN MANUEL DIAZ DIAZ, para que, en el término de ejecutoria de la notificación de la presente providencia, informe el correo de notificaciones personales de la señorita NICOLL VANESSA SARMIENTO ANTOLINEZ.
- Hecho lo anterior, requiérase a la señorita NICOLL VANESSA SARMIENTO ANTOLINEZ para que en el término improrrogable de tres días, una vez reciba la comunicación que el Despacho le remitirá, informe al correo del Despacho (j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), si le asiste la intención de continuar con el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en cuyo caso deberá otorgar poder, ya sea al Dr. JUAN MANUEL DIAZ DIAZ o al abogado(a) de su preferencia, advirtiéndole

que, si lo considera necesario y tiene el conocimiento para ello, puede continuar el proceso en nombre propio.

- Una vez la joven NICOLL VANESSA SARMIENTO ANTOLINEZ manifieste su intención de continuar con el proceso, confiera poder o no, se procederá a dar traslado de las excepciones de mérito propuestas por el abogado del señor WILSON FERNANDO SARMIENTO GOMEZ, en aras de que la parte actora se pronuncie al respecto.
- Adviértase que hasta tanto no se notifique por estados el auto que corra traslado de las excepciones de mérito, no se puede prestar el expediente digital a la joven NICOLL VANESSA SARMIENTO ANTOLINEZ, mucho menos a la señora ADRIANA MARCELA ANTOLINEZ ANAYA y a su abogado.
- En caso de que la alimentante considere que tiene los conocimientos para continuar el proceso en nombre propio y sin asesoría jurídica, deberá estar atenta a todas las actuaciones que en adelante se notifiquen como consecuencia del presente asunto.
- Líbrense las comunicaciones respectivas.

Finalmente, reconózcase personería jurídica al Dr. JORGE ENRIQUE GONZALEZ ROMERO, portador de la T.P. No. 21.611 del C.S. de la J., como apoderada judicial del señor WILSON FERNANDO SARMIENTO GOMEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0eb804ccf139b1765a3821423ad9fce7e1d86fa32fe2f1975471c8e77b7d1**

Documento generado en 10/02/2023 03:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>